

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Albacete

6847 Familia, guard., custdo. 989/2016.

N.I.G.: 02003 42 1 /016 0005633

F02 FamI. Guard, Custdo Ali. Hij Menor No Matri No C 989/2016

Procedimiento Origen: / Sobre Otras Materias

Demandante: M.^a Carmen Fernández Fernández

Procurador: Rafael Romero Tendero

Demandado: Luis Pérez Crespo

Doña María Nieves Muñoz Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Albacete, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de M.^a Carmen Fernández Fernández frente a Luis Pérez Crespo se ha dictado sentencia y auto de aclaración, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia N.º 252/2018

En Albacete, 5 de junio de 2018.

La Ilma. Sra. Dña. María Dolores Escoto Romaní, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Albacete y su partido, habiendo visto los presentes autos de guarda custodia, patria potestad 989/2016 seguidos entre partes, de una como demandante D.^a M.^a Carmen Fernández Fernández representada por el procurador D. Rafael Romero Tendero y asistido del letrado D. Agustín García Alfaro y de otra como demandado D. Luis Pérez Crespo, en rebeldía procesal.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Rafael Romero Tendero en nombre y representación de Dña. Carmen Fernández Fernández frente a D. Agustín García Alfaro declaro procedente adoptar las siguientes medidas:

1.º Se atribuye la guarda y custodia del hijo Noel Pérez Fernández a la madre, así como el ejercicio de la patria potestad.

2.º No se fija régimen de visitas a favor del padre salvo que las partes de común acuerdo así lo decidan, y sin perjuicio de que pueda instarse la modificación de lo que aquí se acuerda.

3.º D. Agustín García Alfaro abonará en concepto de pensión alimenticia para el hijo 180 euros mensuales. Dicha cantidad se hará efectiva dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que designe la madre y se actualizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC publicado por el INE u organismo que lo sustituya.

Los gastos extraordinarios médico-sanitarios, no cubiertos por los sistemas públicos, se sufragarán por mitad entre ambos progenitores, siendo necesario el acuerdo previo para cualquier gasto de tal naturaleza, salvo que fueran necesarios o de urgente necesidad, y previa justificación documental para su abono

Los derivados de actividades lúdicas o extraescolares (actividades artísticas, deportivas, idiomas, academias viajes y similares se sufragarán por mitad), previo acuerdo en la adopción del gasto y justificación documental.

No se hace pronunciamiento de condena en costas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación siendo necesario para su admisión, la previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando, y firmo.

Auto

Juez/Magistrada-Juez, María Dolores Escoto Romani.

En Albacete, 20 de junio de 2018.

Antecedentes de hecho

Primero.- En el presente procedimiento se ha dictado Sentencia de fecha 5.6.18, que ha sido notificado a las partes litigantes.

Tercero.- Por la parte actora, se ha interesado la aclaración de dicha resolución.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Estimar la petición formulada por el Procurador Sr. Romero Tendero en nombre y representación de doña María Carmen Fernández Fernández de aclarar la Sentencia dictada en fecha 5.6.18, dictada en el presente procedimiento, quedando el fallo redactado de la siguiente forma:

"Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Rafael Romero Tendero en nombre y representación de Dña. Carmen Fernández Fernández frente a D. Luis Pérez Crespo declaro procedente adoptar las siguientes medidas:

1.º Se atribuye la guarda y custodia del hijo Noel Pérez Fernández a la madre, así como el ejercicio de la patria potestad.

2.º No se fija régimen de visitas a favor del padre salvo que las partes de común acuerdo así lo decidan, y sin perjuicio de que pueda instarse la modificación de lo que aquí se acuerda.

3.º D. Luis Pérez Crespo abonará en concepto de pensión alimenticia para el hijo 180 euros mensuales. Dicha cantidad e hará efectiva dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que designe la madre y se actualizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC publicado por el INE u organismo que lo sustituya.

Los gastos extraordinarios médico-sanitarios, no cubiertos por los sistemas públicos, se sufragarán por mitad entre ambos progenitores, siendo necesario el acuerdo previo para cualquier gasto de tal naturaleza, salvo que fueran necesarios o de urgente necesidad, y previa justificación documental para su abono

Los derivados de actividades lúdicas o extraescolares (actividades artísticas, deportivas, idiomas, academias viajes y similares se sufragarán por mitad), previo acuerdo en la adopción del gasto y justificación documental."



Modo de impugnación: contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda S.S.^a; doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Y encontrándose dicho demandado, Luis Pérez Crespo, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Albacete, 23 de octubre de 2018.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.